



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expediente N° S01:0004830/2016 (Conc.1290) MAF-MA

DICTAMEN N° 235

BUENOS AIRES, 23 de Octubre de 2017.

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0004830/2016 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "ARRIS GROUP INC. Y PACE PLC S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1290)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración notificada se ha celebrado en el exterior y consiste en la adquisición indirecta por parte de ARRIS GROUP INC. (en adelante denominada "ARRIS"), a través de una subsidiaria exclusivamente controlada por ARRIS llamada ARCHIE ACQ LIMITED (en adelante denominada "NEW ARRIS"), de la totalidad del capital social de PACE PLC¹ (en adelante denominada "PACE").
2. La operación notificada fue instrumentada mediante un contrato y plan de fusión celebrado entre ARRIS, NEW ARRIS, ARRIS U.S. HOLDINGS INC² y ARCHIE U.S. MERGER LLC con fecha 22 de abril de 2015, obrante a fs. 119-126.
3. Asimismo, como parte de pago por la transacción, los accionistas de PACE recibieron acciones de NEW ARRIS. Adicionalmente, luego de la transacción descrita en el párrafo precedente se implementó una nueva estructura societaria (reestructuración) por la cual ARRIS se convirtió en una subsidiaria controlada por NEW ARRIS.
4. Con fecha 4 de enero de 2016 e inmediatamente después de la adquisición de PACE, ARCHIE US MERGER LLC³, una subsidiaria controlada exclusivamente por ARRIS US HOLDINGS

¹ Conforme surge del Contrato y Plan de Fusión a fs. 119, la adquisición de PACE es una condición para la fusión efectuada con posterioridad.

² Es una subsidiaria controlada exclusivamente por ARRIS INTERNATIONAL PLC.

³ Denominada en el Contrato y Plan de Fusión a fs. 119 como "Subsidiaria a efectos de la fusión".



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

INC⁴, se fusiona con ARRIS y es absorbida por esta última siendo ARRIS la entidad continuadora. Como consecuencia de la fusión ARRIS se convirtió en una subsidiaria totalmente controlada por ARRIS US HOLDINGS INC^{5,6}

5. Como consecuencia de la fusión mencionada precedentemente y de la adquisición de PACE, ARRIS INTERNATIONAL PLC se convirtió en la última sociedad controlante del patrimonio de ARRIS y PACE.
6. El cierre de la transacción se llevó a cabo con fecha 4 de enero de 2016 de acuerdo a lo informado por las partes en la presentación de fecha 31 de mayo de 2017 y conforme el documento acompañado como Anexo 2.f), obrante a fs. 213-227. La operación fue notificada el cuarto día hábil posterior al indicado.

I.2. La actividad de las partes

7. ARRIS es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos. Es un proveedor global de soluciones de entretenimiento y comunicación. Se encuentra activo en dos negocios: equipos en instalaciones de consumidores (customers premises equipment) y soluciones de red (network & cloud). Asimismo, mediante la prestación de sus servicios ARRIS le permite a los operadores de cable, telefonía y satelitales transmitir señales multimedia de voz y de datos a sus suscriptores.
8. ARRIS ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Se encuentra activa en la prestación de servicios vinculados con la comercialización de los productos de ARRIS y servicios asociados.
9. A continuación, se realiza una descripción de las empresas involucradas de ARRIS constituidas en el exterior, pero con exportaciones directas a clientes en Argentina:
10. ARRIS SOLUTIONS INC. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la Estado Unidos. Se encuentra activa en el suministro de servicios de entretenimiento y comunicación.

⁴ Conforme surge de la presentación efectuada por las partes con fecha 31 de mayo de 2017, ARRIS US HOLDINGS INC se convirtió y cambió su denominación de ARRIS US HOLDINGS INC a ARRIS US HOLDINGS INC con fecha 1 de enero de 2016.

⁵ Denominada en el Contrato y Plan de Fusión a fs. 119 como "Sociedad de Control Estadounidense".

⁶ Conforme surge del Contrato y Plan de Fusión, a los fines del impuesto a las ganancias de 2016, el CNDC#MP prevé que la fusión califique como una reorganización descrita en los términos del artículo 368 del Internal Revenue Code y que el contrato mencionado precedentemente constituya y sea adoptado como un "plan de reorganización".



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11. PACE es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales. Es un proveedor global de equipamientos y soluciones para las industrias de TV paga y banda ancha.
12. PACE AMERICAS LLLC es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos. Su actividad principal consiste en el suministro de soluciones de tecnología para las industrias de TV paga y banda ancha.
13. AURORA NETWORK INC. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos. Se encuentra activa en el transporte óptico y el acceso a redes de banda ancha.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

14. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
15. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso a) y c) de la Ley N° 25.156.
16. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

17. Con fecha 8 de enero de 2016, las partes intervinientes notificaron la operación de concentración económica conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
18. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01 y una vez analizada la información suministrada, la CNDC entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que con fecha 3 de junio de 2016 consideró que el Formulario F1 se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las observaciones y haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la LDC comenzó a correr a partir del primer día hábil posterior al 31 de mayo de 2016 y que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado el plazo quedaría suspendido. Dicha providencia fue notificada con fecha 6 de junio de 2016.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

19. Finalmente, luego de varias presentaciones con fecha 25 de septiembre de 2017 las partes notificantes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional, teniéndose en consecuencia por aprobado el Formulario F1 y continuando el cómputo de los plazos establecidos en el Artículo 13 de Ley N° 25.156 a partir del día hábil siguiente al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

20. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la toma de control de PACE por parte de ARRIS. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

Producto		ARRIS	PACE
CPE	Coaxial Datos	x	
	Coaxial Video	x	x
	Satelital Video		x
A&T	HFC	x	x
	PON	x	x

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

21. Tal como se desprende de la Tabla 1, ambas empresas proveen equipos en instalaciones de consumidores (CPE por sus siglas en inglés "Customer Premises Equipment") y equipamiento de acceso y transporte (A&T por sus siglas en inglés "Access & Transport").
22. El CPE es un equipo terminal que se ubica geográficamente en la locación del usuario final y su función es decodificar las señales que son transportadas por las redes de fibra óptica, de coaxial, satelital o de par de cobre. Cabe aclarar que cada tipo de red precisa de un CPE particular por lo que en términos de funcionalidad, el CPE que se utiliza para una acometida al hogar de cable coaxial no es sustituible con el CPE que se utiliza para una acometida al hogar de par de cobre. En particular, como se observa en la Tabla 1, ARRIS comercializa CPE para redes de coaxiales, mientras que PACE comercializa CPE para redes coaxiales y satelitales. A su vez, dentro del mismo tipo de red, también existen CPE para servicios de video y para



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

servicios de datos. Mientras ARRIS comercializa ambos, PACE solamente lo hace en el segmento de video.

23. Los productos A&T son componentes de una red de acceso de banda ancha que conecta la oficina central de un proveedor de servicios (cabecera o hub) con el domicilio del suscriptor. Al igual que en el caso anterior, los productos A&T de una red satelital son diferentes a los de una red HFC (híbrida de coaxial y fibra óptica) o de una red de fibra óptica (PON) y no son sustituibles entre sí. ARRIS y PACE comercializan A&T para redes HFC y PON.
24. Por lo tanto, en virtud del grado de sustitución que podría existir entre los productos que comercializan las empresas, la presente operación verifica relaciones horizontales en los mercados de CPE y A&T, en los mercados de CPE para redes coaxiales en servicios de video y de A&T para redes HFC y PON.

IV.2. Efectos Económicos de la Operación

25. Como se menciona precedentemente, la operación presenta relaciones horizontales en los mercados de CPE y A&T. A su vez, como se ha señalado cada uno de estas categorías están subdivididas en función del tipo de red en el que están inmersos y según el tipo de servicio que soportan.
26. A continuación, se analizarán los efectos en la Argentina tomando en consideración la facturación a nivel nacional. Si bien tanto las empresas notificantes como sus competidoras tienen presencia mundial, algunos de los productos que se comercializan en el país son ensamblados localmente. En consecuencia, la Tabla 2 detalla las participaciones de mercado de las empresas notificantes y de la empresa líder en la República Argentina para cada uno de los escenarios descritos en el acápite anterior.

Tabla 2. Participaciones de mercado por facturación. República Argentina. 2014.

Empresa	CPE				A&T ⁷	
	Total CPE	CPE Coaxial	CPE Coaxial Datos	CPE Coaxial Video	Total A&T	A&T HFC
ARRIS	5%	10%	11%	10%	8%	16%
PACE	5%	9%	-	14%	2%	4%
CISCO	44%	37%	60%	25%	24%	44%
Cantidad de Competidores	15	14	11	7	12	9

Fuente: elaboración propia en base a información provista por las partes

IF-2017-25125295-APN-CNDC#MP

⁷ No se agregan las participaciones del mercado A&T PON porque las participaciones de las empresas son cercanas a 0%.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

27. Como se observa en la Tabla 2, en ninguno de los escenarios expuestos la concentración horizontal supera el 25%. Solo alcanza un nivel similar en CPE por cable coaxial para el servicio de video. No obstante, y aún en ese caso, la entidad que se consolida mediante la presente operación enfrentará la competencia de CISCO (25% de la oferta) y de otros siete competidores.
28. En definitiva, la presente operación no tiene como consecuencia la configuración de un jugador con poder dominante, siendo en la mayoría de los casos el segundo o tercer jugador del mercado analizado.
29. En virtud de lo hasta aquí mencionado, esta Comisión puede afirmar que la presente operación no reviste motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV.3. Cláusulas con Restricciones Accesorias

30. En los instrumentos acompañados por las Partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

V. CONFIDENCIALIDAD

31. En su presentación de fecha 26 de octubre de 2016, los apoderados de las firmas notificantes solicitaron el tratamiento confidencial en los términos del Artículo 12 de la Ley N° 25.156 y su decreto reglamentario N° 89/01 de la información que fuera presentada en el Anexo 3.a) y b) (iv) y Anexo 3.a) y b) (v) y a tal fin acompañaron como Anexo 3.a) y b) (iv) (no confidencial) y Anexo 3.a) y b) (v) (no confidencial) un resumen no confidencial.
32. Asimismo, con fecha 4 de septiembre de 2017 esta Comisión Nacional ordenó que, advirtiendo que por un error involuntario se incorporó el Anexo 3.a) y b) (iv) y Anexo 3.a) y b) (v) de la presentación de fecha 26 de octubre de 2016 al expediente, en relación a la información confidencial acompañada por las partes en dichos anexos, se proceda a reservar el mismo provisoriamente por la Dirección de Registros como ANEXO PROVISORIO CONFIDENCIAL 3.A) Y B).
33. En tal sentido, y considerando que la documentación presentada por las notificantes importa información sensible y siendo suficiente el resumen no confidencial acompañado, esta Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las partes.

IF-2017-25125295-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

34. Sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio avocarse a dichas facultades, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos⁸, a fin de resolver en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.

VI. CONCLUSIÓN

35. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.
36. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO: (a) Autorizar en los términos del Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición indirecta por parte de ARRIS GROUP INC. a través de una subsidiaria exclusivamente controlada por ARRIS llamada ARCHIE ACQ LIMITED de la totalidad del capital social de PACE PLC; (b) Conceder la confidencialidad solicitada por las firmas ARRIS GROUP INC. y PACE PLC con fecha 26 de octubre de 2016, con referencia a la información que fuera presentada ante esta Comisión Nacional mediante Anexo 3.a) y b) (iv) y Anexo 3.a) y b) (v), teniendo por presentado y suficiente el resumen no confidencial acompañado, formando Anexo Confidencial definitivo con la documentación referida.
37. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

⁸ Ley 19.549. ARTÍCULO 3.- La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. La delegación o sustitución de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; *la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2017-25125295-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 24 de Octubre de 2017

Referencia: Dictamen Conc. 1290

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.23 17:18:08 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.23 17:36:58 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.23 18:01:04 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.23 19:01:40 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.24 08:49:47 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.24 08:49:48 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-949-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Diciembre de 2017

Referencia: EXP-S01:0004830/2016 - CONC 1290

VISTO el Expediente N° S01:0004830/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, proceda su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 8 de enero de 2016, fue celebrada en el exterior y consiste en la adquisición indirecta por parte de la firma ARRIS GROUP, INC., a través de la firma ARCHIE ACQ LIMITED subsidiaria de la primera, de la totalidad del capital social de la firma PACE PLC.

Que la transacción notificada fue instrumentada mediante un Contrato y Plan de Fusión celebrado el día 22 de abril de 2015 entre las firmas ARRIS, NEW ARRIS, ARRIS U.S. HOLDINGS INC y ARCHIE U.S. MERGER LLC.

Que, asimismo, como parte de la contraprestación, los accionistas de la firma PACE PLC, adquirieron acciones de la firma ARCHIE ACQ LIMITED, y luego como consecuencia de una reestructuración societaria, la firma ARRIS GROUP, INC., se convirtió en una subsidiaria controlada por la firma ARCHIE ACQ LIMITED.

Que luego de la transacción mencionada, la firma ARCHIE U.S. MERGER LLC, subsidiaria controlada exclusivamente por la firma ARRIS U.S. HOLDINGS INC, se fusiona con la firma ARRIS GROUP, INC., y es absorbida por esta última, siendo la firma ARRIS GROUP, INC. la entidad continuadora y como consecuencia se convirtió en una subsidiaria controlada por la firma ARRIS U.S. HOLDINGS INC.

Que como consecuencia de la adquisición de la firma PACE PLC y de la fusión explicada en el considerando precedente, la firma ARRIS INTERNATIONAL PLC se convirtió en la sociedad controlante de las firmas ARRIS GROUP, INC. y PACE PLC.

Que el cierre de la operación fue el día 4 de enero de 2016.

Que con fecha 26 de octubre de 2016 las firmas ARRIS GROUP, INC., y PACE PLC solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como Anexo 3.a) y b) (iv) y Anexo 3.a) y b) (v).

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos a) y c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 235 de fecha 23 de octubre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar en los términos del inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición indirecta por parte de ARRIS GROUP, INC., a través de una subsidiaria exclusivamente controlada por ARCHIE ACQ LIMITED de la totalidad del capital social de PACE PLC; y conceder la confidencialidad solicitada por las firmas ARRIS GROUP, INC. y PACE PLC con fecha 26 de octubre de 2016, respecto de la información que fuera presentada como Anexo 3.a) y b) (iv) y Anexo 3.a) y b) (v), teniendo por presentado y suficiente el resumen no confidencial acompañado, formando Anexo Confidencial definitivo con la documentación referida.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese la confidencialidad solicitada por las firmas ARRIS GROUP, INC. y PACE PLC con fecha 26 de octubre de 2016, respecto de la información que fuera presentada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Anexo 3.a) y b) (iv) y

Anexo 3.a) y b) (v), teniendo por presentado y suficiente el resumen no confidencial acompañado.

ARTÍCULO 2°.- Fórmese Anexo Confidencial Definitivo con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición indirecta por parte de la firma ARRIS GROUP, INC., a través de una subsidiaria exclusivamente controlada por la firma ARCHIE ACQ LIMITED de la totalidad del capital social de la firma PACE PLC, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4°.- Considérase al Dictamen N° 235 de fecha 23 de octubre de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que como Anexo, IF-2017-25125295-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.12.28 12:51:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción